

XXXI. Divulgar entre los sectores público, social y privado, de manera sistemática, la información relevante sobre los objetivos, avances y resultados de las actividades y programas del Poder **Ejecutivo**;

XXXII. a la XXXIV. ...

XXXV. Promover la suscripción de convenios que autorice la persona titular del Poder Ejecutivo para la difusión de la propaganda oficial e información sobre la gestión gubernamental en los medios de comunicación **públicos**, privados, impresos, electrónicos y alternativos, así como locales, nacionales y del extranjero, según sea el caso, acatando lo dispuesto por los ordenamientos correspondientes;

XXXVI. **Asesorar** a las Dependencias y Entidades para la correcta operación y uso transmisivo de las frecuencias de radio y televisión, que estuvieren autorizadas por la instancia competente;

XXXVII. Dar seguimiento a indicadores relevantes de temas de carácter económico, social y político que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXVIII. y XXXIX. ...

Artículo 24. ...

I. **Participar en el proceso de planeación del desarrollo del Estado; en la elaboración, control, seguimiento y evaluación de los programas, en el ámbito de su competencia, conforme las disposiciones normativas aplicables; así como coordinar la evaluación del desempeño de las políticas públicas y de los programas presupuestarios;**

II. a la XLVIII. ...

XLIX. Establecer en coordinación con la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, los criterios y lineamientos que fortalezcan la concentración en materia de adquisición, arrendamiento, suministro, registro, almacenamiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública;

L. a la LXI. ...

Artículo 30. A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

I. **Elaborar y conducir la política pública en materia de integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción de la Administración Pública Estatal;**

II. Coordinarse con los sistemas de fiscalización, para el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, así como, para la ejecución de acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, dirigidas a evaluar los avances y resultados generales de las Dependencias y Entidades en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos, conforme a las directrices señaladas en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización;

III. Emitir las normas en el ámbito de su competencia que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública, que impulsen la modernización administrativa, conforme a las mejores prácticas en la materia y, en su caso, requerir a las Dependencias y Entidades que resulten aplicables en términos de las disposiciones jurídicas en materia de contrataciones y obras públicas;

IV. Promover los mecanismos de coordinación necesarios con los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización y los municipios para la identificación de áreas comunes de auditoría y fiscalización, para la revisión de los ordenamientos legales en la materia y la formulación de propuestas que mejoren la eficacia del combate a la corrupción, así como, para la elaboración y adopción de un marco de referencia general para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción y el fomento de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión gubernamental;

V. Emitir recomendaciones preventivas y normativas en materia de contrataciones públicas;

VI. Emitir, en el ámbito de su competencia, las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en materia de investigación, fiscalización y auditorías internas, transversales o externas, incluida la fiscalización o auditorías de gabinete y electrónicas o cualquier otro tipo de revisiones, así como realizar las investigaciones, actos de fiscalización o auditorías que se requieran;

VII. Auditar, revisar y evaluar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como llevar el control, seguimiento y evaluación de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;

VIII. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las Dependencias, Órganos y Entidades, derivados de los acuerdos o convenios suscritos;

IX. Establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como los Órganos Internos de Control, los comisarios y las auditorías externas;

X. Ejercer las facultades de coordinación sectorial, reservando a sus áreas centrales las funciones globales de regulación, control, evaluación y auditoría gubernamental, y

transfiriendo a los órganos internos respectivos el control, evaluación y auditoría gubernamental directos de la Dependencia y Entidad a la que se encuentren designados. En materia de responsabilidades administrativas, aplicar lo dispuesto por la legislación y normatividad correspondiente, en forma directa o por conducto de los Órganos Internos de Control competentes en la materia;

XI. Establecer mecanismos para la Administración Pública que prevengan actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas e impulsar la participación ciudadana y la cultura cívica y ética que contribuya a la mejora continua;

XII. Organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluar la gestión gubernamental y sus resultados, así como concertar con las Dependencias, Órganos y Entidades, los indicadores para dicha evaluación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Evaluar el sistema de control interno institucional y proponer las medidas que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como la mejora continua;

XIV. Fungir como Comisario Público, o designarlo, en su caso, ante los órganos de gobierno o similares de las Entidades, de conformidad con los ordenamientos e instrumentos jurídicos aplicables;

XV. Promover en las Dependencias, Órganos y Entidades, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la gestión pública;

XVI. Vigilar directamente o a través de los Órganos Internos de Control, que las Dependencias y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, presupuesto, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública, así como lo dispuesto para los procesos de entrega recepción;

XVII. Elaborar el programa anual de fiscalización orientado a promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en la gestión pública. Dicho programa podrá incluir los actos de fiscalización que propongan la Secretaría de Administración y Finanzas o las coordinadoras de sector, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Promover en las Dependencias, Órganos y Entidades mecanismos de participación ciudadana, en los programas de desarrollo social y obras públicas;

XIX. Vigilar que las Dependencias, Órganos y Entidades rindan los informes y remitan la información correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad a la legislación y normatividad aplicable;

XX. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas, adquiridas con el Poder Ejecutivo, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y determinar las deductivas, sanciones y revocaciones, así como fincar las responsabilidades que en su caso procedan, conforme a la normatividad aplicable.

Las unidades administrativas de la Secretaría coadyuvarán para realizar las actividades de vigilancia, inspección y control preventivo de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXI. Opinar, en coadyuvancia con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, sobre los proyectos de normas de contabilidad gubernamental, control presupuestal, programación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, de austeridad, contratación de deuda o manejo de fondos y valores, que formulen las Dependencias competentes, así como, sobre las iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos jurídicos que correspondan al ámbito de su competencia. Asimismo, con respecto a la normatividad que expidan las Dependencias competentes para regular las adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXII. Designar a los prestadores de servicios profesionales de auditorías externas gubernamentales de las Entidades, así como normar y vigilar su desempeño;

XXIII. Formular y conducir la política de la Administración Pública para establecer medidas que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere y la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXIV. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Establecer las políticas, bases y normativa para la determinación de la información de interés público que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir proactivamente;

XXVI. Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;

XXVII. Emitir y difundir el Código de Ética de las personas servidoras públicas del gobierno estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la gestión pública, así como promover en el sector privado directrices para la emisión de sus Códigos de Ética y modelos de declaración de integridad;

XXVIII. Impulsar la transparencia y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía; vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital y las de gobierno y datos abiertos de la Administración Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las Dependencias, Órganos y Entidades y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales sean aprovechados y los procedimientos técnicos sean aplicados, con criterios de eficacia, eficiencia, economía, honestidad, transparencia y legalidad;

XXX. Impulsar la integridad de las personas servidoras públicas, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la mejora de la gestión pública;

XXXI. Opinar la política, normas y criterios, en materia de planeación y administración de recursos humanos para la contratación de las personas servidoras públicas, en coordinación con las Dependencias competentes de conformidad con las normas de control de gasto en materia de servicios personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Emitir opinión respecto a las estructuras orgánicas de las Dependencias, Órganos y Entidades y sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XXXIII. Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno;

XXXIV. Impulsar la participación de los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción, mejora de la gestión pública y, en su caso, celebrar los convenios correspondientes;

XXXV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación e Instituciones de Educación Superior, la inclusión de contenidos educativos sobre integridad pública y combate a la corrupción;

XXXVI. Participar en el establecimiento de las bases y principios de coordinación de los integrantes de los Sistemas de Anticorrupción y de Fiscalización;

XXXVII. Ejercer las atribuciones que correspondan al Ejecutivo Estatal en el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIX. Vigilar el cumplimiento de la política de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y hacer recomendaciones con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XL. Acceder en el ámbito de su competencia, a la información, documentación, datos e imágenes, registros y demás relacionadas en poder de la Administración Pública que contribuyan con las investigaciones, actos de fiscalización, incluida su programación y, en general, con cualquier acción anticorrupción, para lo cual puede celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas, así como con el gobierno federal;

XLI. Nombrar y remover a las personas titulares de los Órganos Internos de Control, así como a las personas titulares de sus jefaturas de departamento en las Dependencias y Entidades, los cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. La persona titular del órgano interno de control de la Secretaría será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo, y se encargará de atender los asuntos de la Secretaría. Los Órganos Internos de Control de las Dependencias atenderán los asuntos de sus Órganos Desconcentrados.

Los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, se coordinarán con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado para realizar la defensa jurídica en la esfera administrativa y ante los Tribunales, en el ámbito de su competencia;

XLII. Conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública y de particulares que puedan constituir responsabilidades, así como substanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; aplicar las sanciones por faltas administrativas no graves y, cuando se trate de faltas administrativas graves, remitir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y, en general, ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades correspondan a la autoridad investigadora, a la autoridad substanciadora y a la autoridad resolutora, en términos de las disposiciones aplicables;

XLIII. Participar en los actos de entrega-recepción de las Dependencias, Órganos y Entidades, en los términos de la legislación y normatividad respectivas;

XLIV. Llevar el registro de las actas de entrega recepción de las Dependencias, Órganos y Entidades, y de las sanciones administrativas que les hayan sido impuestas a los servidores públicos o a los particulares;

XLV. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimoniales y de intereses que presenten las personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública, promoviendo el cumplimiento oportuno y adecuado de dicha obligación. Derivado de ello, mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes de la Administración Pública, así como verificar su contenido mediante las acciones e instrumentos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

XLVI. Las demás que se prevean en otras disposiciones y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 35. ...

I. ...

II. Brindar la asistencia jurídica que requiera la persona titular del Poder Ejecutivo en los asuntos que ésta le encomiende y encargarse de los asuntos jurídicos que requiera la Oficina de la Gubernatura y representación legal;

III. a la XXXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. al SEGUNDO. ...

TERCERO. Las Dependencias Globalizadoras deberán trabajar de manera colegiada para instrumentar políticas, programas y acciones, así como, adecuaciones jurídicas, administrativas, reglamentarias, normativas, técnicas, presupuestales, de estructuras orgánicas y de logística, que sean necesarias para la correcta organización de la Administración Pública Estatal, a partir del 1 de enero del 2025.

CUARTO. al SEXTO. ...

SÉPTIMO. Cada Dependencia deberá programar anualmente el presupuesto necesario para la operación de los Órganos Internos de Control. El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas, se encargará de atender los asuntos de la Oficina de la Gubernatura.

Las Entidades deberán programar los recursos necesarios para la creación y operación de sus Órganos Internos de Control.

OCTAVO. al DÉCIMO TERCERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 4, fracción VII y se deroga el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue: